



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

19 ABR 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-14965- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 12 de abril de 2011

Doctor  
**ELKIN DEL VALLE RENGIFO**  
Ingeniero de Minas E.S.P  
Calle 48 Norte No. 3 EN – 117 Garaje 2 B/ Vipasa  
Cali

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/22366 del 17 de marzo de 2011, recibido el 17 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Del Valle,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "contrato de concesión ICQ-08213", localizado en jurisdicción de los municipios de Pradera y Palmira, departamento de Valle del Cauca, enmarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTES	ESTES
PA	879062.5	1093206.3
1	878900.1	1095199.7
2	875200.3	1095200.5
3	875200.0	1092899.8
4	878899.8	1092900.0
5	878899.9	1093744.9
6	878620.2	1093267.7
7	877499.5	1093160.4
8	877499.5	1094750.4
9	878900.1	1095066.0





Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-14965- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez  
Revisó: Andrea Lacouture C.  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT 11-22366 del 17/03/2011

T.R.D. 0201.01.01

